Se suscribe á este periódico, que salelos martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 8 reales al mes, llevado á la casa de los eñores suscriptores.





Los avisos ó artículospodrán remitirse á la Redaccion, que se hallaestablecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sincuyorequisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REALES DECRETOS.

Con esta fecha S. M. la Reina Gobernadora se ha ervido espedir el real decreto siguiente:

Accediendo á las repetidas instancias del gefe de scuadra D. Manuel de Cañas, he tenido á bien idmitir, á nombre de mi augusta Hija la Reina Dona Isabel 2.ª, la dimision que ha hecho del cargo de secretario de Estado y del despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, quedando muy atisfecha del celo y lealtad con que le ha desempendo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necentrio á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Palacio 6 de setiembre de 1838. Al conde de Ofalia, presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente y Gobernadora del reino durante a menor colad de mi augusta Hija la Reina Doña salel 2.ª, he venido en su Real nombre en admitir a dimision que ha hecho D. Francisco de Paula Castro y Orozco, Diputado por la provincia de Grana-da, del cargo de Secretario del despacho de Gracia y Justicia; y en testimonio de lo satisfecha que estoy del celo con que lo ha desempeñado, he tenido por conveniente nombrarle decano del tribunal estendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Palacio de setiembre de 1838 — Al conde de Ofalia presidente del Consejo de Ministros.

Como Reina Cobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.2, he tetido á bien admitir la dimision que ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del despacho de Ha-

cienda D. Alejandro Mon, Diputado por la proviucia de Oviedo, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Palacio á 6 de setiembre de 1838. Al conde de Ofalia, presidente del Consejo de Ministros.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta hija la Reina Doña Isabel 2.ª, he venido en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Secretario de Estado y de la Gobernacion del reino Don Joaquin José de Muro, marques de Someruelos diputado por la provincia de Logroño, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la real mano. Palacio á 6 de setiembre de 1838. Al Conde de Ofalia, presidente del consejo de ministros.

Habiéndome hecho presente reiteradas veces D. Narciso de Heredia, conde de Ofalia, senador por la provincia de Ludo, que el mal estado de su salud no le permite continuar en los cargos de presidente del Consejo de Ministros y primer Secretario de Estado, he tenido á bien nombrar para sucederle en ambos, como Reina Gobernadora en la menor edad de mi amada Hija Doña Isabel 2.º á D. Bernardino Fernandez de Velasco, duque de Frias y de Uceda, quedando satisfecha del celo y lealtad con que el conde de Ofalia los ha desempeñado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = Palacio 6 de setiembre de 1838. = A D. Juan Aldama, secretario interino de la guerra.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.ª vengo en nombrar Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia á D. Domingo María Ruiz de la Vega, senador por la provincia de Sevilla; á D. José Vigil de Quiñotes, marques de Montevirgen, diputado por la provincia de Leon, para que desempeñe interinamente la secretaría del despacho de Hacienda; á D. Alberto Felipe Valdric, marques de Vallgornera, senador por la provincia de Tarragona, para que desempeñe tambien interinamente el ministerio de la Gobernación del reino: por último he venido en resolver que D. Juan Aldama despache interinamente el ministerio de Marina. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su complimiento. Está rubricado de la real mano. Palacio 6 de setiembre de 1838. Al duque de Frias, presidente del Consejo de Ministros.

Para que el cuerpo de Guardias de la Real Persona quede constituido bajo una forma que concilie el distinguido y honroso servicio á que está destinado con las economías posibles á favor del tesoro público; habiendo oido el parecer de la junta general de inspectores, y consecuente á mi Real resolucion de 14 del actual, he venido en decretar como de mi Regente y Gobernadora del reino á nombre Reina augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.2:

1.º El cuerpo de Guardias de la Real Persona quedará organizado en dos escuadrones con la plana mayor y fuerza que á continuacion se espresa.

Plana may or general.

Un capitan comandante.
Un ayudante general.
Un capellan.
Un cirujano.
Un picador.
Dos domadores.
Dos mariscales.
Un armero.
Un sillero.
Un asesor que no goza haberes.
Un fiscal.
Un mozo de prisiones.

Cada escuadron se compondrá de su plana mayor y dos brigadas en la forma siguiente:

Plana mayor de un escuadron.

* J. V	Hombres.	Caballos.
Un comandante primero	1	
Un comandante segundo		
Un ayudante		
Dos garzones		2
Un porta		1
Un trompeta de orden		1
	4	4

Total I	Fuerzo	a de	una l	brigae	1		
			7-16		Iombre	. Cal	allos.
Tres exent	tos						
Dos brigad	dieres						
Dos sub-b							
Ocho cade					8		8
Cincuenta	y cinco g	uardi	as		55	5	5
Dos tromp					2		2
		65		65			
		Gefæ y	Comones	Guardias.	Tromise	Dime	Caballos
		oficiales.	cadetes y portas.		tas.	de plana mayor.	Caballos.
Fuerza de	un escua-						
dron		17	19	110	5	**	134
Fuerza to		•					1
cuerpo.		36	38	220	10	12	2 68

2.º Quedan restablecidos los empleos de comandantes segundos creados por el reglamento de 24 de noviembre de 1824, para que alternen con los primeros en el servicio de oficiales mayores. Serán brigadieres natos de caballeria con el sueldo de 300 reales vn. anuales, y con las mismas raciones y goes que los comandantes primeros. Estos continuaran como se hallan en el dia, y á medida que haya vi-

cantes serán nombrados los segundos.

3.º Las demas clases de que debe componerse d cuerpo, con arreglo á lo prevenido en el art. 1., gozarán los mismos sueldos y raciones que actuamente disfrutan, escepto los cuatro garzones, que volverán al goce de los 700 rs. al mes que se la concedió por el reglamento de 24 de noviembre de 1824. La gratificacion de gran masa se abonará uncamente á las plazas de garzones, cadetes, portes guardias y trompetas á razon de 50 rs. vn. mensue les, y la de remonta será abonable al respecto de & reales vn. al mes por cada caballo que pase reve de los correspondientes á dichas clases. A las misma clases únicamente y al mozo de prisiones se harit abono de utensilio, como se practica en el dia. Par los gastos de secretaria de la capitania é inspecui del cuerpo se abonarán 150 rs. vn. annales.

4.º El encargo de secretario de la capitania inspeccion recaerá en un individuo del mismo cue po desde la clase de exento á la de sub-brigadier inclusive, á eleccion del capitan comandante, y con Real aprobacion. Ocupará plaza en una brigada, es gun la clase á que corresponda; pero quedará rein

vado de servicio.

5.º Quedan escedentes por consecuencia de estorganizacion cuatro exentos, cinco brigadieres de brigada, cuatro sub brigadieres, cuatro garzones, cadetes, dos portas, un capellan, un picador, un estore quedarán agregados al cuerpo, harán el servicio quedarán agregados al cuerpo, harán el servicio quedarán agregados al cuerpo, harán el servicio que les corresponda, y disfrutarán de todo su sueldo terin son colocados en el mismo ó fuera de él, esta les corresponda por su clasificacion.

[3] 6.º La mitad de los exentos, brigadieres, subrigadieres, garzones, cadetes y portas, de que trata l'artículo precedente, serán destinados al reemplazo en el mismo cuerpo; y la otra mitad desde exento basta sub-brigadier inclusive optará á empleos de estado mayor de plaza, cuerpo de administracion militar y demas destinos señalados para el ejército en el Real decreto de 29 de diciembre de 1834. De la clase de garzones, cadetes y portas tendrán salida seis á la caballeria del ejército, tres á infanteria, y dos á milicias provinciales.

7.º Las vacantes que resulten en el espresado cuerpo se proveerán dando dos al reemplazo de los escedentes y una al ascenso en cada clase, mientras el número de los citados escedentes no se reduzca á la mitad: en este caso se alternará por partes iguales, dando una vacante al reemplazo y otra al ascenso; y cuando aquel número quede reducido á la cuarta parte, se darán dos vacantes al ascenso y una al

reemplazo, empezando siempre por este.

8.º Luego que hayan tenido salida al ejército y milicias provinciales los garzones, cadetes y portas de que trata el art. 6.º, procederá el capitan comandante del cuerpo á organizarlo definitivamente con arreglo á lo prevenido en este decreto, y con presencia de la clasificacion que haya hecho de todos sus individuos. Practicada la organizacion hará el citado capitan comandante nueva clasificacion de todos los individuos que queden escedentes en el cuerpo, dividiéndolos en dos clases, á saber: aptos para el servicio activo, y no aptos para este servicio: los primeeros ocuparán plaza en el cuerpo en las vacantes que por su clase, turno y antigüedad les pertenezca, en los términos prevenidos en el art. 7.º, y los segundos serán propuestos para el retiro, ó colocacion en los destinos de que trata al artículo 6.º, segun los servicios y aptitud de cada uno.

9.º Las solicitudes de los garzones, cadetes y portas que deseen pasar al ejército y milicias provinciales en las salidas que les concede el art. 6.º, se remitirán por el capitan comandante con los informes correspondientes y hojas de servicio á las junta general de inspectores, para que esta clasifique á los interesados y me proponga los que deban tener colocacion en el ejército y milicias con arreglo á las instrucciones que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

10. El espresado capitan comandante me propropondrá con la mayor brevedad el modo de establecer en el cuerpo una academia para que los individuos del mismo reciban la instruccion necesaria, y se formen buenos oficiales, especialmente para el arma de caballeria. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente à su cumplimiento.=Està rubricado de la Real mano. En Palacio á 28 de agosto de 1838. A D. Juan Aldama.

En su consecuencia se ha dignado S. M. aprobar con la misma fecha las instrucciones siguientes que se comunican à la junta general de inspectores.

Consecuente à lo prevenido en el art. 90 del Real

decreto de organizacion del cuerpo de Guardias de la Real Persona que S. M. se ha dignado espedir con esta fecha, la junta general de inspectores se arreglará para la clasicacion de los garzones, cadetes y portas, de que trata el espresado artículo, á las disposiciones siguientes:

1.2 No procederá á la clasificacion que se la comete hasta el dia 1.º de octubre próximo venidero, para dar lugar á que hagan sus solicitudes todos los individuos de las citadas clases que deseen pasar al ejército y milicias, á menos que no tuviese antes aviso del capitan comandante del cuerpo de no haber mas individuos que aspiren á aquellas salidas, en cuyo caso se dará desde el momento principio á la clasificacion.

- 2.ª Entre los que deseen pasar á infanteria, caballería y milicias provinciales se preferirán los mas antiguos, si el número de aspirantes escede del de las plazas que se designan en el art. 6.º de dicho real decreto; pero entre los que deseen pasar á la segunda de las citadas armas, se atenderá á su talla, agilidad y circunstancias personales, especialmente á la de haber servido anteriormente en la misma arma.
- 3.ª Hecha esta clasificacion la junta nombrará una comision compuesta de los oficiales de las citadas armas que tiene en su secretaría correspondientes á las inspecciones de las mismas, para que se encarge del examen de los interesados con arreglo á las órdenes vigentes; y por lo respectivo al exámen práctico de los que hayan de ingresar en caballería, la citada comision se pondrá de acuerdo con el inspector de esta arma en los puntos que le sean relativos. Para verificar los exámenes de los individuos que soliciten las espresadas salidas y se hallen fuera del cuerpo en comision del mismo ó á las órdenes de los generales en gefe de los ejércitos y capitanes generales de las provincias, la junta se pondrá de acuerdo con aquellos gefes y con los respectivos inspectores, para nombrar una comision que examine á los interesados en el destino en que se hallen, y estienda y remita á la junta el acta bien especificada del resultado del exámen

4.ª Instruidos los espedientes de dichos individuos con la nota de aptitud y concepto que forme la junta de cada uno de ellos, los remitirá todos á la vezá este ministerio proponiendo al mismo tiempo los individuos que deban tener colocacion en cada una de las citadas armas.

5.ª Los garzones, cadetes y portas que en virtud de dicho real decreto y lo prevenido en estas disposiciones pasen á las espresadas armas, no disfrutarán en ellas mas antigüedad en el empleo de capitan que desde la fecha en que S. M. tuviere á bien concederles el pase; y los que san destinados á milicias provinciales disfrutarán del carácter y ventajas de capitanes de infanteria De Real orden lo comunico á V.E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1838. = Aldama.

Habiendo desertado del regimiento provincial de Trujillo los quintos Pedro Martinez, Toribio Esteban y Ramon Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procedan por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de los sugetos que se citan, remitiéndolos caso de ser habidos con toda seguridad á disposicion del coronel de dicho regimiento que los reclama, y se halla en Barajas. Madrid 7 de setiembre de 1838 = El Intendente Gefe político, Manuel Ortiz de Taranco.

Señas.

Pedro Martinez, hijo de Manuel y de Maria de la Osa, natural de Monton de Fuentes, estatura mayor de 5 pies menos una pulgada, su edad 29 años, pelo y cejas negro, nariz regular, ojos pardos, color bueno, barba cerrada.

Toribio Esteban, hijo de Manuel y de Ana Galiana, natural de Elda, provincia de Alicante, avecindado en Monovar, oficio labrador, estatura 4 pies 11 pulgadas, edad de 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, barba ninguna, nariz regular.

Ramon Gonzalez, hijo de Pablo y de Isabel Ganga, natural de Elda, provincia de Alicante, avecindado en id., partido de Monovar, de oficio jornalero, estatura 4 pies 11 pulgadas 2 líneas, de 22 años de edad, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, barba la mpiña, nariz regular.

PARTE NO OFICIAL.

Leon 30 de agosto. El Sr. comandante general de esta provincia ha salido con la fuerza que ha podido reunir para proteger el territorio de Boñár y lo demas del norte de la provincia; pues los rebeldes habian sorprendido á Riaño, donde causaron considerables males y vejaciones.

Palencia 2 de setiembre. La faccion de Villoldo con fuerza de 85 hombres forzó una marcha de 14 leguas, y se presentó ayer en la villa de Astudillo, de donde salió á muy pocas horas por el camino de Formista, en direccion á Carrion. Todas las fuerzas disponibles de ambas armas han salido inmediatamente á perseguir á los rebeldes á las órdenes del comandante de carabineros de la Hacienda pública Don Manuel Carande, por ser un gefe que inspira á todos la mayor confianza y que tan repetidas pruebas tiene dadas de actividad, valor y conocimientos.

Avila 1.º de setiembre. Siguen los grupos de lo dispersos de Perdiz haciendo correrias y robos por los pueblos no ocupados por nuestras columnas, pero sufriendo por estas la mas activa persecucion; y raro es el dia que no produce esta algun resultado feliz para nuestras armas: hace tres dias que en Navaluenga fue alcanzado el titulado comandante Juan Calderon, con 12 de á caballo que le seguian, por 9 lanceros de Salamanca de los estacionados en esta provincia, siendo el resultado tres enemigos muertos, entre los cuales se cuenta al cabecilla Calderon. titulado comandante de armas de Pedro Bernardo, segun testimonio de la justicia de San Juan de la Nava, pueblo inmediato al punto de la accion, y algunos heridos, con pérdida de todas las armas, caballos y demas efectos que llevaban, sin que por nuestra parte haya habido la menor desgracia. Ayer á distancia de cuatro leguas de aqui fueron alcanzados cinco foragidos por tres soldados de los mismos francos, mataron uno, les cogieron tres caballos y algunas armas y ropa, y los cuatro enemigos restantes se fugaron por unos matorrales, sin que se les pudiese perseguir por ser ya puesto el sol.

ANUNCIOS.

D. Manuel Ortiz de Taranco, Caballero de la Real orden española de Carlos 3.º, Intendente de la provincia de Madrid, y presidente de la Junta diocesana del departamento de esta capital.

Hago saber: que habiendo acordado la junta se convoque para la tercera y última subasta de los diezmos de lana, corderos, queso y leche y menudos verdes de los pueblos de Vicálbaro, Torrejon de Velasco, Valdemoro, Hortaleza, Fuenlabrada, Casarubuelos, San Martin de la Vega, Parla, Canillejas, Pinto, Barajas, Griñon, San Sebastian, Leganés, Pozuelo y Carabanchel bajo, que quedaron sin arrendar en las dos celebradas anteriormente, se anuncia al público por medio del presente edicto en inteligencia que el remate se celebrará en los estrados de esta intendencia el dia 12 del corriente desde las diez de la mañana hasta las dos, en donde estarán de manifiesto las bases y condiciones. Madrid 4 de setiembre de 1838.—Manuel Ortiz de Taranco.

Con superior licencia de la Diputacion provincial se subastan para desgage 81 encinas existentes en la jurisdiccion y sitio de los Baldios, en Aldea del Fresno; la persona que guste interesarse concurrirá el 13 del corriente á las dos de su tarde en la casa del Ayuntamiento constitucional, dia señalado para se remate, para cuyo efecto está puesto ya el pliego de condiciones en el espediente que se halla en la escribania del propio Aldea del Fresno.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ